

DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA CIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

(Texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, Nº 22, de 3 de febrero de 2014)

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que se califica de prestación esencial en el art. 19.2.d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

La calificación de prestación esencial significa, conforme al art. 19.1 de la Ley citada, que su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, de obligatoria provisión y públicamente garantizado. Por tener esta calificación legal no tiene naturaleza de subvención.

La Diputación de León, conforme al principio de autonomía provincial que consagra el art. 137 de la Constitución Española y el ejercicio de la competencia atribuida en el art. 48.g.4º de la Ley 16/2010, viene a desarrollar normativamente esta prestación económica, respetándose los criterios y condiciones esenciales para su acceso establecidos en el *Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.*

2.- El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el correspondiente a los municipios de población igual o inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

1.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

2.- Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni, en ese momento, a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

3.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto de la presente Ordenanza se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, por el *Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León*, por lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de León y en las restantes normas de Derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

1.- La financiación de la prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Diputación de León en los términos previstos en el art. 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales

la Administración de la Comunidad la financiación
os para esta prestación y a la Diputación el 35%

2.- Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se concederán con cargo al Presupuesto de cada ejercicio económico, en función de la consignación que se apruebe para cada año, sin perjuicio de que la aplicación presupuestaria pueda ser objeto de las ampliaciones que procedan.

ARTÍCULO 5.- SITUACIÓN DE NECESIDAD.

1.- Esta prestación va destinada a cubrir total o parcialmente los gastos específicos derivados de una necesidad básica de subsistencia. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por necesidades básicas de subsistencia las siguientes:

a) Manutención: Alimentación, vestido e higiene.

b) Alojamiento temporal o habitual en casos de urgencia social. Tal situación puede concurrir en aquellos supuestos en que una persona o familia se ve forzada a abandonar su alojamiento habitual como también en los casos en que la ayuda sea necesaria para poder mantenerse en el alojamiento habitual. Por tanto, a través de este concepto, podrán financiarse gastos de alquiler de vivienda o habitación o gastos de hostel o pensión.

c) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

2.- Para apreciar la concurrencia de las necesidades básicas esenciales previstas en la letra c) del apartado anterior, deberá motivarse por los equipos profesionales de los CEAS la razón de considerarla situación de necesidad y valorarla como imprescindible en función de distintos criterios. Por tanto deberá valorarse si se dirige a:

- Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no es estrictamente de subsistencia.

- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.

- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.

- Una situación no cronificada, ya que, en caso contrario, con esta prestación no se cumpliría su finalidad, y por tanto es necesario buscar otro recurso. Excepcionalmente, en algún caso, puede tramitarse como puente para dar otro recurso más idóneo.

3.- Entre otras, en los términos establecidos en el apartado anterior, podrán tener la consideración de necesidades básicas esenciales las siguientes:

a) Hipoteca de vivienda y otros gastos generados en relación con la cuota hipotecaria para personas que hayan acudido al Servicio Integral de Apoyo a Familias en Riesgo de Desahucio. Entre tales otros gastos se incluirán gastos ordinarios de novación del préstamo hipotecario o de resolución del mismo en caso de dación en pago: tasación, gestoría, notaría y registro, levantamientos de embargos de pequeñas cuantías y, cuando se produzca el desalojo, para gastos de mudanza. En casos de dación en pago se podrán incluir los gastos de la comunidad de propietarios pendientes en los términos del art. 9.1.e) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

b) Mantenimiento de vivienda: Electricidad y combustible.

c) Adaptación funcional de la vivienda: La ayuda irá dirigida a las personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 65% o mayores de 65 años y en cuyas viviendas existan barreras arquitectónicas o carezcan de las instalaciones necesarias que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento y en aquellas situaciones que no sean financiadas por otras Administraciones o Entidades. No se contempla la solicitud de este concepto para vivienda en régimen de alquiler.

urgentes en la vivienda: En este caso la prestación
as en cuya vivienda se hayan producido graves
ales de la misma, así cuando ésta presente graves

carencias que afecten a la habitabilidad de la vivienda, precisándose la instalación
urgente de un servicio necesario en su vivienda (puerta principal de acceso a la
vivienda, ventanas, baño, electricidad y conducción de agua).

e) Equipamiento básico de la vivienda: Podrá solicitarse esta ayuda por quienes
carezcan en su vivienda habitual de los elementos o enseres básicos necesarios para
hacerla mínimamente habitable, pudiendo referirse a:

- . Cocina de gas, placa vitrocerámica o de inducción.
- . Lavadora.
- . Frigorífico.
- . Estufa.
- . Calentador de agua.
- . Mesa.
- . Silla.
- . Cama (somier incluido).
- . Colchón.
- . Armario.

f) Cuidados de salud: Gafas, audífonos, prótesis bucodentales y tratamientos
odontológicos imprescindibles. Podrá solicitarse esta ayuda por quienes carezcan de
medios económicos para hacer frente a este gasto y tengan informe médico o del
profesional de la Red Pública de Salud que acredite la dificultad de desenvolvimiento o
perjuicio en la salud por carencia de los citados elementos o tratamientos, y que no
estén contempladas dentro de las prestaciones de otros sistemas públicos
correspondientes (SACyL).

g) Deudas relativas a necesidades de manutención, alojamiento temporal o habitual,
hipoteca y mantenimiento de vivienda.

4.- La prestación regulada en la presente Ordenanza en ningún caso se concederá
para abonar obligaciones tributarias ni deudas con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6.- DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN Y REQUISITOS.

1.- Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad
o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y, en su caso, aquellos miembros
de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de
urgencia social que se prevén en esta Ordenanza siempre que cumplan los siguientes
requisitos:

a) Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al
menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de
reconocimiento de la prestación, exigiéndose, además, en el momento de incoarse la
tramitación de la prestación, estar empadronado y residir efectivamente en un
municipio con población igual o inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León.

b) El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes
castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica,
o que hayan tenido que trasladar su residencia a la provincia de León por análogas
razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los
casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección
subsidiaria.

c) Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia
del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano
competente de la Diputación de León, de forma debidamente motivada, podrá eximir
del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

d) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador
Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas), incrementada en el
caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional

por el segundo y 5% por el tercero y siguientes),
PREM anual por unidad familiar.

iniciado el procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

f) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

g) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que, por sus normas de organización, estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades, de manera excepcional y justificada, no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en esta Ordenanza.

2.- Dadas las situaciones de necesidad a cuya cobertura va dirigida esta prestación, no será causa de denegación la circunstancia de no estar al corriente de las obligaciones pecuniarias con la Diputación Provincial, salvo que se aprecie que el interesado ha incurrido en una conducta dolosa o fraudulenta. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrá concederse la prestación regulada en esta Ordenanza cuando la deuda pendiente con la Diputación proceda de una resolución firme decretando el reintegro de una prestación económica de este tipo.

3.- Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

ARTÍCULO 7.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.

1.- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.- Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

3.- En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

ARTÍCULO 8.- CONCEPTO DE DESTINATARIO ÚNICO.

Se consideran igualmente destinatarias y podrán solicitar la prestación:

1.- Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia.

independencia de su familia de origen, al menos, cicio del procedimiento de reconocimiento de la lo esta situación. Este requisito no será exigible

para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2.- Quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3.- Las mujeres víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 9.- CÓMPUTO DE RENTAS.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

b) No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

c) De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

ARTÍCULO 10.- COMPATIBILIDAD.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

ARTÍCULO 11.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

1.- El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada, mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 6.1.f), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2.- Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

c) La situación familiar y social.

3.- La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

4.- Sin perjuicio de la posibilidad excepcional prevista en el apartado 1 de este artículo, los importes máximos que podrán concederse para cada uno de los conceptos previstos en el art. 5 de esta Ordenanza serán los siguientes:

a) Manutención:

. Para alimentación e higiene, hasta un límite de 10 "/día por solicitante, con un incremento del 25% al día por cada miembro adicional de la unidad familiar, por un

... persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 4 meses.

... de los miembros de la unidad familiar.

b) Alojamiento temporal o habitual: hasta 400 ”/mes, por un período de 3 meses que, en caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 3 meses.

c) Hipoteca de vivienda y otros gastos generados en relación con la cuota hipotecaria:
. Para pagos periódicos de cuotas correspondientes a préstamos hipotecarios, 500 ”/mes, por un período de 3 meses que, en caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 3 meses.

. Para otros gastos generados en relación con la cuota hipotecaria, hasta el 50% del IPREM anual vigente en cómputo de doce mensualidades.

d) Mantenimiento de vivienda:

. Electricidad, hasta un máximo de 360 ” en doce mensualidades consecutivas.

. Combustible, hasta un máximo de 420 ” en doce mensualidades consecutivas.

e) Adaptación funcional de la vivienda: Hasta el 50% del IPREM anual vigente en cómputo de doce mensualidades.

f) Reparaciones o instalaciones urgentes en la vivienda: Hasta el 50% del IPREM anual vigente en cómputo de doce mensualidades.

g) Equipamiento básico de la vivienda:

* Cocina de gas, placa vitrocerámica o de inducción: Hasta 300 ” (una por familia).

* Lavadora: Hasta 360 ” (una por familia).

* Frigorífico: Hasta 400 ” (uno por familia).

* Estufa: Hasta 125 ”/unidad (como máximo dos por familia).

* Calentador de agua: Hasta 200 ” (uno por familia).

* Mesa: Hasta 120 ”/unidad (como máximo dos por familia).

* Silla: Hasta 36 ” cada una (como máximo una silla por cada miembro de la unidad familiar y dos sillas en caso de que la unidad familiar la conforme un solo miembro).

* Cama (somier incluido): Hasta 180 ” por cama de hasta 90 cm y 280 ” por cama de hasta 150 cm.

* Colchón: Hasta 180 ” por colchón de hasta 90 cm. y 280 ” por colchón de hasta 150 cm.

* Armario: Hasta 300 ”/unidad (como máximo dos por familia).

En estas cantidades se incluye el coste de las instalaciones necesarias, en su caso.

h) Cuidados de salud:

* Gafas, hasta 450 ”.

* Audífonos, hasta 1.500 ”.

* Prótesis bucodentales de urgente necesidad y tratamientos odontológicos imprescindibles: Hasta un máximo de 1.500 ”.

i) Deudas relativas a necesidades de manutención, alojamiento temporal o habitual, hipoteca y mantenimiento de vivienda: Los límites cuantitativos de la prestación para hacer frente a deudas se corresponde con los límites establecidos en este artículo para cada uno de los conceptos a los que se refieren dichas deudas.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN.

1.- Los destinatarios de la prestación están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.

b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.

c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

la información aportada por los interesados, así como para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la Ordenanza, darán lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

ARTÍCULO 13.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1.- La tramitación de la prestación se iniciará previa solicitud del interesado o de oficio, a instancia de los trabajadores sociales del CEAS correspondiente al lugar de residencia del interesado. En caso de incoación de oficio se recabará, en todo caso, el consentimiento de la persona en cuyo favor se tramita la ayuda.

2.- Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

a) *Copia del Documento Nacional de Identidad* del solicitante y de los componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española, documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia. Si se actúa en representación de otro, se aportará además fotocopia del DNI del representante y acreditación de dicha representación, mediante fotocopia del documento legal preceptivo.

b) *Acreditación de la situación económica* de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

. Copia de la última nómina anterior a la presentación de la solicitud, en el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar sea trabajador/a por cuenta ajena. Si trabajan por cuenta propia aportarán la correspondiente declaración jurada de ingresos.

. Certificado del ECVI de hallarse inscrito como demandante de empleo, en el caso de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar.

. Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o, en su caso, cuantía de la prestación o pensión que se reciba.

. Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o, en su defecto, certificación negativa.

. Autorización, conforme al Anexo II, firmada por el solicitante y los restantes miembros mayores de edad de la unidad familiar, para que por parte de la Diputación de León se recaben de otros Organismos públicos cuantos datos sean precisos para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

c) En todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada, *el contrato de alquiler de la vivienda (o, en su caso, de la habitación)*, siempre que esté formalizado por escrito, y un recibo u otro documento donde figure la renta mensual a abonar. En caso de ser en propiedad, el contrato de préstamo hipotecario, si existiera.

d) *Un presupuesto* o, en su caso, documentación acreditativa del gasto previsto (p.e. reclamación de deuda). La presentación de presupuesto, en principio, no es exigible en el supuesto de solicitarse la ayuda para manutención, salvo que el gasto previsto se refiera a vestido, en cuyo caso se exigirá dicho documento. En todo caso será exigible la presentación de un presupuesto cuando la prestación económica venga referida a alguno de los siguientes conceptos: Adaptación funcional, reparaciones o instalaciones urgentes, equipamiento básico de la vivienda y cuidados para la salud (gafas, audífonos y prótesis bucodentales de urgente necesidad y tratamientos odontológicos imprescindibles).

e) Cuando existan ayudas gestionadas por otros Organismos para la misma finalidad que para la que se pide la ayuda, *copia tanto de la solicitud* de la misma como de la resolución de concesión o denegación.

f) En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, *copia de las resoluciones judiciales* y, en su caso, convenio regulador que regulen los efectos de tales situaciones. En los casos de filiación extramatrimonial, copia de las resoluciones judiciales que hubieran recaído en procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el

nores. Si tales procesos judiciales se hubieran correspondientes demandas presentadas en sede

g) Cuando se solicite ayuda para hipoteca de vivienda, *copia de la escritura de préstamo hipotecario y el recibo* o documento bancario en el que conste la última cuota hipotecaria exigida.

h) Cuando se inste la ayuda para otros gastos generados en relación con la cuota hipotecaria para personas que hayan acudido al Servicio Integral de Apoyo a Familias en Riesgo de Desahucio, según sea el tipo de gasto, el *presupuesto* correspondiente o bien el documento bancario, notarial o registral en el que se cuantifique el gasto previsto.

i) Cuando se solicite la ayuda para mantenimiento de vivienda (electricidad o combustible), *presupuesto* o cualquier otro documento emitido o girado por el suministrador (p.e. último recibo) que permita valorar el coste real de tales suministros.

j) En los casos de instarse la prestación para el concepto de cuidados de salud (gafas, audífonos y prótesis bucodentales de urgente necesidad y tratamientos odontológicos imprescindibles), además del correspondiente presupuesto, *informe médico* del profesional especializado de la Red Pública de Salud (SACyL) o del profesional correspondiente de la Gerencia de Servicios Sociales, u organismo que corresponda, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de los citados elementos o tratamientos.

k) En el supuesto de que la ayuda económica tenga por finalidad satisfacer deudas de las contempladas en el art. 5.3.g) de esta Ordenanza, el *documento o documentos de reclamación de deuda por el acreedor* y, además, las facturas, recibos, etc., del concepto impagado.

l) *Otra documentación* que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación.

3.- La comprobación del cumplimiento del requisito recogido en el apartado 6.1.a) (domiciliación en los seis meses precedentes en municipio de Castilla y León y empadronamiento actual en un municipio con población igual o inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León) se realizará de oficio por los trabajadores sociales de los CEAS. En los casos contemplados en el art. 6.1.b) de estar incurso en una de las causas que hacen que no sea exigible el requisito de domicilio previo (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria), debe el solicitante acreditar documentalmente tales circunstancias.

4.- Además de la documentación indicada, la Diputación de León podrá exigir los documentos que estime oportunos para una adecuada valoración de la situación de necesidad.

5.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de la Diputación, Registros Auxiliares de la misma o en los lugares y en la forma señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presentes Ordenanza o no se ha acompañado de la documentación necesaria, desde el Servicio de Derechos Sociales de la Diputación de León se requerirá al interesado para que los subsane y/o aporte aquella documentación en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el art. 42 del mismo texto legal. El plazo para dictar la resolución correspondiente podrá suspenderse entre el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el momento en que tenga

con documental requerida, debiendo indicarse tal como se indica en el presente artículo.

En el momento en que se inicie de oficio, se recabará por el Servicio de Derechos Sociales el consentimiento de la persona en cuyo favor se tramita la ayuda, requiriéndose, además, en los términos expuestos en el número anterior, la aportación de la documentación necesaria.

8.- En la tramitación del procedimiento de esta prestación, deberá realizarse un informe social desde el Centro de Acción Social, en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.

b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

En el informe social se dictaminará sobre la denegación o concesión de la prestación y sobre su cuantía.

9.- La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

10.- Cada expediente dará lugar a una propuesta de resolución por parte de la Jefa de Servicio de Derechos Sociales, dictándose finalmente, previa la preceptiva fiscalización, la correspondiente resolución por la Presidenta de la Diputación de León. La Jefa de Servicio de Derechos Sociales podrá recabar cuantos informes técnicos estime oportunos para la valoración de la concurrencia de los requisitos necesarios para ser destinatario de la prestación y velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de los expedientes.

11.- La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos. Igualmente, a propuesta técnica, a efectos de garantizar el destino de la prestación a solventar la situación de necesidad planteada, se podrá recabar del solicitante o destinatario de la prestación su consentimiento para que el abono de la misma se realice a un tercero, persona física o jurídica.

12.- El plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento. En caso de decretarse el pago fraccionado conforme a lo establecido en el número anterior, el plazo de un mes para proceder al abono se entiende referido al primer pago.

13.- Cuando se alcance el 80% de la cantidad presupuestada para prestación económica regulada en la presente Ordenanza, se concederán prioritariamente las ayudas para gastos de manutención en lo que respecta a alimentación e higiene, las de alojamiento temporal o habitual, las de hipoteca y las de mantenimiento de vivienda.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN.

1.- En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a cubrir la situación de necesidad a la que iba

de factura u otro documento justificativo del pago. guardo o documento bancario de haber efectuado un pago de la cantidad correspondiente cuyo concepto permita la identificación del préstamo y el período a que corresponde.

2.- La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono, salvo que, previa propuesta técnica motivada, en atención a las circunstancias concurrentes, otro plazo se hubiera indicado en la resolución de concesión.

En el caso de pagos fraccionados, tras el primer pago no podrá abonarse el siguiente hasta que se justifique íntegramente el pago precedente, salvo en el caso de la manutención, en el que inicialmente se efectuará un primer pago por importe equivalente a dos mensualidades, y los restantes por las cantidades que se vayan justificando a criterio del beneficiario. El último pago deberá justificarse en el plazo ordinario de dos meses.

Las solicitudes o propuestas de prórroga o continuidad de la ayuda concedida, en los casos previstos en la presente Ordenanza, solamente podrán ser estimadas tras justificar adecuadamente la ayuda inicialmente concedida.

3.- Las facturas originales podrán ser sustituidas por fotocopias compulsadas en cuyos originales figure la siguiente diligencia *%a presente factura ha sido financiada por la Diputación de León+*

4.- Por las cantidades recibidas por los destinatarios deberán éstos justificar la aplicación de las mismas a la finalidad para la que se concedió la ayuda. En caso de pagos en efectivo deberá presentarse, a tal efecto, una declaración expresa y responsable en la que se relacionen los pagos realizados con el importe recibido. Si se utiliza otro medio de pago se presentará el documento bancario que lo acredite.

5.- Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se concederá al destinatario un plazo de diez días para su corrección.

b) Si no se ha presentado la justificación en el plazo previsto, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días, lo cual supondrá en todo caso el reintegro de un porcentaje de un 5% sobre la cantidad a justificar.

c) Si no se atiende el requerimiento previsto en la letra anterior procederá el reintegro total de la cantidad abonada, y en caso de pago fraccionado se decretará además la pérdida del derecho al cobro por la cantidad concedida y todavía no abonada.

ARTÍCULO 15.- REINTEGRO.

1.- Procederá la pérdida del derecho a la prestación y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.

c) No cumplir con la obligación de justificar la prestación en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el artículo 12.

2.- En los casos en que proceda el reintegro, únicamente será exigible el interés de demora establecido legalmente cuando se aprecie la concurrencia de intención fraudulenta o grave negligencia en la persona a la que se concedió la prestación económica.

3.- Constatada alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1, la Diputación de León iniciará de oficio el procedimiento de pérdida del derecho a la prestación y reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de quince días para la formulación de las alegaciones que estime

nes o transcurrido el plazo de audiencia sin que se
petente dictará, en el plazo máximo de tres meses,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En tanto la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León establezca un modelo normalizado de solicitud, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto 12/2013, de 21 de marzo (BOCyL de 27 de marzo de 2013), se utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga expresamente la *Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas económicas para situaciones de emergencia o urgente necesidad social*, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115/2010, de 18 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 en relación con el art. 70.2, ambos de la citada Ley 7/1985.+